

DICTAMEN N° 28 /DVC/2026

Asunción, 26 de enero de 2026

LPN N° 2/2025 - ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS PARA MANTENIMIENTO DE LA RED TRONCAL DE FIBRA ÓPTICA – PLURIANUAL- ID 466319

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 7021/22 “De Suministros y Contrataciones Públicas”, en su Art. 56 – Declaración Desierta, establece: *El procedimiento de contratación podrá ser declarado desierto mediante resolución fundada de la máxima autoridad de la convocante cuando:*

- a) *No se hubiere presentado oferta alguna.*
- b) *Ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la Convocatoria o se apartara sustancialmente de ellas.*
- c) *Los precios de las ofertas resulten inaceptables por variar sustancialmente de la estimación del contrato determinado conforme a los lineamientos de la presente Ley, o bien, superar las previsiones presupuestarias de la convocante.*
- e) *En los demás supuestos que se establezcan en la reglamentación de la presente ley*

Que, en reunión de fecha 25 de julio de 2025, según consta en Acta N° 28, el Directorio de la Compañía resolvió: **1. Autorizar la realización del llamado** a Licitación Pública Nacional, para la ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS PARA MANTENIMIENTO DE LA RED TRONCAL DE FIBRA ÓPTICA - PLURIANUAL - ID PAC 466319 (...) **2. Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones** para el llamado a Licitación Pública Nacional, para la ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS PARA MANTENIMIENTO DE LA RED TRONCAL DE FIBRA ÓPTICA - PLURIANUAL - ID PAC 466319 (...) **3. Autorizar la conformación de un Comité de Evaluación** que tendrá como funciones el estudio, análisis de las ofertas y la elaboración del Informe de Evaluación y recomendación de Adjudicación (...).

Que, en fecha 28 de agosto de 2025 se difundió la Convocatoria en el SICP y en fecha 17 de diciembre de 2025, a través del módulo de oferta electrónica de la DNCP, se procedió a la recepción y apertura de la única oferta presentada, conforme al siguiente detalle:

N°	OFERENTE	TOTAL Gs.
1	HUGO FÉLIX BENITEZ PERALTA	Gs.2.836.000.000

Que, en fecha 09 de enero de 2026, el Comité de Evaluación conformado para el efecto elaboró el informe respectivo en el cual señala que la Garantía de Mantenimiento de Oferta no se encuentra debidamente extendida, ya que no se consignó correctamente la dirección legal de la Compañía, lo cual podría comprometer su ejecutabilidad y la protección jurídica frente a un eventual incumplimiento. Por otra parte, el Comité manifiesta que la oferta registra variaciones significativas por encima de los precios referenciales establecidos para cada ítem, conforme al siguiente detalle:

SUMINISTROS REQUERIDOS			REFERENCIAL		OFERTA		VARIACIÓN (%)	RESULTADO
ÍTEM	DETALLE DEL BIEN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (IVA Incluido)	PRECIO TOTAL (Gs)	PRECIO UNITARIO (IVA Incluido)	PRECIO TOTAL (Gs)		
1	EMPALMADORA DE FUSIÓN DE FIBRA ÓPTICA - TIPO 1	10	70.732.912	707.329.120	100.000.000	1.000.000.000	41%	FUERA DE RANGO
2	REFLECTOMETRO OPTICO (OTDR) - TIPO 1	6	98.000.259	588.001.554	198.000.000	1.188.000.000	102%	FUERA DE RANGO
3	REFLECTOMETRO OPTICO (OTDR) - TIPO 2	4	100.807.261	403.229.044	162.000.000	648.000.000	61%	FUERA DE RANGO
			1.698.559.718		2.836.000.000		67%	

En virtud del análisis de precios realizado, se constató que los precios unitarios/tales de los tres ítems ofertados exceden sustancialmente el precio referencial, superando el límite del 15% establecido en el **Artículo 4° de la Resolución DNCP N° 454/2024** para ofertas por encima del referencial. No obstante, se solicito al Oferente la explicación detallada de la composición de precios ofertados en los ítems mencionados, cuya respuesta, a criterio del Comité Evaluador, no fundamenta de manera razonable la desviación sustancial respecto al referencial.

Que, el Comité de evaluación señaló que: *La oferta presentada por HUGO FÉLIX BENÍTEZ PERALTA incurre en las causales previstas en el Artículo 56 inciso b) de la Ley N° 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas debido a que en la Garantía de Mantenimiento de Oferta no se consigna de manera clara, completa y correcta la dirección legal de la Convocante. En efecto, en lugar de la dirección legal establecida —“Alberdi N° 531 e/ Oliva y Gral. Díaz, Edificio Gral. Bernardino Caballero”— se indica la dirección “Ruta D027 Km 18, Capiatá”, la cual no corresponde a la sede legal ni a una dependencia reconocida de la Convocante. Asimismo, la citada oferta incurre en lo dispuesto en el inciso c) del mencionado artículo, al presentar un precio de oferta que varía sustancialmente respecto del precio estimado del llamado.*

Que, la garantía de mantenimiento de oferta es un documento sustancial que debe ser debidamente extendida y los precios referenciales del llamado fueron elaborados conforme a la normativa vigente y constituyen el parámetro oficial para determinar la razonabilidad económica de las propuestas.

Que, de acuerdo a lo expuesto precedentemente, se elevó los antecedentes a la Máxima Autoridad de la Compañía para la Declaración Desierta del llamado, de conformidad a lo establecido en la Ley 7021/22, Art. 56, Inc. inciso b) *Ninguna de las ofertas reúne las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria o se apartará sustancialmente de ellas e inciso c) Los precios de las ofertas resulten inaceptables por variar sustancialmente de la estimación del contrato determinados conforme a los lineamientos de la presente Ley, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la convocante.*

POR TANTO, esta UOC considera que se ha cumplido con las exigencias y condiciones establecidas en la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas” y sus reglamentaciones vigentes, para la declaración desierta de la Licitación Pública Nacional destinada a la **ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS PARA MANTENIMIENTO DE LA RED TRONCAL DE FIBRA ÓPTICA – PLURIANUAL**.

Atentamente,


Mag. Carlos María Videla
Encargado de Despacho
División de Contrataciones